



Ref.: RO-C- 2002

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL RECURSO ÓRBITA-ESPECTRO SATELIOT\_UHF EN ÓRBITA NO GEOESTACIONARIA A FAVOR DE SATELIO IOT SERVICES, S.L.**

SATELIO IOT SERVICES, S.L. con NIF B67334193, solicitó en fecha 31 de marzo de 2020, el otorgamiento de derechos de uso privativo del recurso órbita-espectro denominado SATELIOT\_UHF que incluía las frecuencias 399,9 - 400,05 MHz Tierra-espacio y 400,15 – 400.99 MHz espacio-Tierra, atribuidas al Servicio Móvil por Satélite en el Reglamento de Radiocomunicaciones (en adelante, RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, UIT).

Con fecha 13 de mayo de 2021 SATELIO IOT SERVICES, S.L. solicita el otorgamiento de la autorización provisional prevista en el artículo 41.3 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, para la explotación de las frecuencias de este recurso órbita-espectro.

Considerando que las frecuencias incluidas en el recurso órbita-espectro SATELIOT\_UHF están en proceso de coordinación y que sus características han sido publicadas en el API/C/1008 de la BRIFIC 2925 de 21/07/2020 y las Secciones Especiales CR/C/5288 de la BRIFIC 2928 de 01/09/2020 y CR/C/5288 MOD-1 de la BRIFIC 2935 de 08/12/2020

Vista la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, específicamente la Subsección 5ª del Capítulo V, el RR de la UIT y demás disposiciones de aplicación

Visto que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

**RESUELVE:**

**Primero.-** Otorgar a favor de SATELIO IOT SERVICES, S.L. autorización provisional para utilizar las frecuencias 399,9 - 400,05 MHz y 400,15 – 400.99 MHz del recurso órbita-espectro SATELIOT\_UHF, ubicado en órbita no geoestacionaria, con las características técnicas publicadas en el API/C/1008 de la BRIFIC 2925 de 21/07/2020 y las Secciones Especiales CR/C/5288 de la BRIFIC 2928 de 01/09/2020 y CR/C/5288 MOD-1 de la BRIFIC 2935 de 08/12/2020

**Segundo.-** La validez de esta autorización, que se entiende otorgada conforme a lo establecido en el artículo 41.3 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, finalizará el 30 de junio de 2025, o en la fecha en que se otorgue la preceptiva concesión administrativa una vez inscritas favorablemente las frecuencias a favor del Reino de España en el Registro





**Ref.: RO-C- 2002**

Internacional de Frecuencias de la UIT; lo primera que se produzca.

**Tercero.-** Esta autorización podrá ser cancelada, de acuerdo con lo dispuesto en el antes citado apartado 3 del artículo 41 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, si existen condicionantes técnicos que impidan la correcta explotación de este recurso órbita-espectro.

**Cuarto.-** Debido a que no ha finalizado el procedimiento de coordinación internacional en la UIT del recurso SATELIOT\_UHF, no se garantiza un funcionamiento libre de interferencias, estando asimismo el titular obligado a no causar interferencias perjudiciales a otros servicios en la misma banda o adyacentes. En caso de producirse dichas interferencias, deberán eliminarse de inmediato, cesando las emisiones si fuera preciso.

**Quinto.-** Esta autorización cubre exclusivamente estas frecuencias del recurso órbita-espectro SATELIOT\_UHF asociadas a la estación espacial, no cubriendo las estaciones terrenas tanto de seguimiento, teledirigida y teledirigida, como en su caso las de comunicaciones con la estación espacial, cuyos títulos habilitantes correspondientes deberán ser solicitados separadamente de acuerdo con el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico, debiendo abonar SATELIO IOT SERVICES, S.L. las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico que le correspondan en aplicación de la normativa vigente, por la utilización de tales estaciones terrenas. Asimismo, SATELIO IOT SERVICES, S.L. queda obligada al pago de cuantas tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público pudieran ser de aplicación conforme a la normativa vigente

**Sexto.-** El otorgamiento de la presente autorización no genera obligaciones económicas para la Administración del Estado; todos los gastos de cualquier naturaleza derivados de la concesión, si se produjeran y sin excepción alguna, serán de cargo de SATELIO IOT SERVICES, S.L.

**Séptimo.-** SATELIO IOT SERVICES, S.L. se compromete a gestionar directamente por su cuenta y riesgo estas frecuencias del recurso órbita-espectro SATELIOT\_UHF, con estricta sujeción a la Ley 9/2014, de 8 de mayo, General de Telecomunicaciones y al Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños que se causen, tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requiera la explotación del citado recurso órbita-espectro. SATELIO IOT SERVICES, S.L. responderá de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros dirigida contra la Administración derivada de la actividad de aquel

**Octavo.-** Será necesaria la previa autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales para realizar la explotación de las frecuencias del recurso órbita-espectro SATELIOT\_UHF a las que se refiere el resuelve primero de esta Resolución, por Empresas filiales o participadas por SATELIO IOT SERVICES, S.L.

**Noveno.-** La Administración conserva en todo caso los poderes de policía necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio y la protección del dominio público radioeléctrico bajo soberanía del Reino de España, disponiendo para ello de las facultades de inspección





MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**Ref.: RO-C- 2002**

reconocidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

**Décimo.-** SATELIO IOT SERVICES, S.L. deberá solicitar, en su caso, la inscripción del satélite SATELIOT\_UHF en el Registro Español de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, de acuerdo con el Real Decreto 278/1995 de 7 de febrero (B.O.E. 58 de 9 de marzo de 1995), e igualmente solicitar su baja del citado Registro en el momento en que quede fuera de servicio

**Undécimo.-** Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán las reguladas por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

**Duodécimo.-** En caso de renuncia a los derechos que ampara esta autorización, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 94 c) del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos

EL SECRETARIO DE ESTADO

P.D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, modificada por Orden IET/922/2015, de 12 de mayo)

El Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores

[espectro.radioelectrico@economia.gob.es](mailto:espectro.radioelectrico@economia.gob.es)

Poeta Joan Maragall 41  
28020 Madrid  
Tel.: 913462325 / 913462366  
Fax: 913462220



Código: **10692562-23738924L292CHTM4MF8** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 3 de 3.